



EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN

TAYIKISTÁN¹

En el presente documento se reproduce la declaración introductoria de la delegación de Tayikistán, las preguntas que se le han formulado y las respuestas facilitadas en relación con el examen de la legislación que se inició en la reunión del Consejo celebrada los días 28 y 29 de octubre de 2014.² El examen concluyó en febrero de 2016.³

1 DECLARACIÓN INTRODUCTORIA⁴

1. En nombre de Tayikistán, uno de los Miembros más recientes de la OMC, tengo la satisfacción de presentarles hoy nuestra legislación nacional en el ámbito de la propiedad intelectual. Agradecemos muy sinceramente las preguntas de los Miembros de la OMC. De conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC, Tayikistán presentó la notificación que constituye la base para el examen de la legislación nacional en materia de propiedad intelectual.

2. En virtud de la Resolución N° 242, de 28 de mayo de 1993, el Gobierno de la República de Tayikistán creó el Centro Nacional de Patentes e Información, integrado en el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio, encargado de una de las actividades prioritarias: la protección de los intereses del Estado en el ámbito de la propiedad industrial y la coordinación de la actividad inventiva en el país.

3. La República de Tayikistán se adhirió a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en enero de 1994. En la Declaración de la República de Tayikistán acerca de los acuerdos internacionales más importantes en el ámbito de la propiedad industrial, el país reconoce que estas normas tienen efecto en la totalidad de su territorio.

4. Los especialistas del Centro Nacional de Patentes e Información participaron en la redacción de la Convención Euroasiática sobre Patentes, que el país ratificó por medio del Acta de Adhesión firmada por el Presidente de la República de Tayikistán en abril de 1995.

5. La República de Tayikistán tiene actualmente seis leyes vigentes que regulan la protección de la propiedad intelectual:

1. la Ley sobre las Invenciones;
2. la Ley sobre Dibujos y Modelos Industriales;
3. la Ley sobre Protección Jurídica de los Circuitos Integrados;
4. la Ley sobre marcas de fábrica o de comercio y marcas de servicio;
5. la Ley sobre las Indicaciones Geográficas;
6. la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

¹ En relación con las leyes y reglamentos notificados por Tayikistán conforme al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo, véanse los documentos IP/N/1/TJK/C/1, IP/N/1/TJK/U/1, IP/N/1/TJK/O/1, IP/N/1/TJK/O/2, IP/N/1/TJK/D/1, IP/N/1/TJK/G/1, IP/N/1/TJK/L/1, IP/N/1/TJK/P/1, IP/N/1/TJK/T/1 e IP/N/6/TJK/1.

² El acta de esa reunión se ha distribuido con la signatura IP/C/M/77.

³ El acta de esa reunión se ha distribuido con la signatura IP/C/M/81.

⁴ Como figura en los párrafos 39 a 54 del documento IP/C/M/77/Add.1.

6. Teniendo en cuenta la importancia de las normas de la OMC para sus Miembros, en la modificación de la legislación actual relacionada con la propiedad intelectual se prestó especial atención a su armonización con el Acuerdo sobre los ADPIC. Se tuvieron asimismo presentes las preguntas, observaciones y sugerencias formuladas por los Miembros durante el proceso de adhesión de Tayikistán a la OMC. Tayikistán también ha insistido en la armonización con las disposiciones de otros tratados y acuerdos internacionales pertinentes en el ámbito de la propiedad intelectual.

7. A fin de integrar el país rápidamente en la comunidad internacional y preparar el terreno para la inversión extranjera, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio ha elaborado un plan de actividades orientado al cumplimiento pleno del Acuerdo sobre los ADPIC.

8. Tayikistán es miembro de los siguientes convenios y tratados:

1. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
2. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
3. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
4. Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas
5. Protocolo sobre el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas
6. Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas
7. Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales
8. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)
9. Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes
10. Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes
11. Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico
12. Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales
13. Convención Euroasiática sobre Patentes
14. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
15. Convención Universal sobre Derechos de Autor
16. Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas
17. Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma)
18. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
19. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas
20. Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

9. Tayikistán ha establecido un marco institucional para la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual. Las autoridades responsables de la observancia de los derechos de propiedad intelectual son principalmente: la Administración de Aduanas, la Administración de Policía, la Administración de Asuntos de Inspección, el Tribunal Mercantil, los tribunales ordinarios y la Oficina del Fiscal. Tayikistán se ha comprometido a seguir fortaleciendo su capacidad institucional y administrativa para proteger efectivamente los derechos de propiedad intelectual.

10. Consideramos que Tayikistán ha establecido un régimen de propiedad intelectual que da a todos la posibilidad de beneficiarse de sus disposiciones y de aprovechar las oportunidades de negocio y comerciales que se ofrecen. El ejercicio de derechos de propiedad intelectual reconocidos legalmente ayudará a crear nuevos empleos, influirá en el bienestar de la sociedad, potenciará las aptitudes de la población y protegerá a quienes introducen nuevos productos y servicios en el mercado. Todos esos factores deberían hacer que Tayikistán sea atractivo para los inversores extranjeros y nacionales.

11. No obstante, Tayikistán es consciente de la necesidad de realizar esfuerzos y reformas adicionales para aprovechar mejor los beneficios que ofrece la propiedad intelectual.

12. Tayikistán ha determinado que las siguientes medidas son objetivos estratégicos que contribuirían a un mayor desarrollo de la propiedad intelectual:

- mejora de la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- aumento del crecimiento económico mediante la utilización eficaz de la propiedad intelectual;
- mejora de los métodos de adquisición y gestión de la propiedad intelectual;
- mejora del conocimiento de las empresas y el público sobre la utilización y el valor de la propiedad intelectual, así como sobre la importancia de la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- mejora y modernización de los sistemas de información sobre cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual.

13. Dicho lo anterior, entendemos que Tayikistán ha satisfecho las normas establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, y que la legislación nacional en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual está en conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo.

14. En conclusión, entendemos que Tayikistán ha realizado modificaciones y mejoras significativas de la legislación sobre protección de los derechos de propiedad intelectual, y que el desarrollo del sistema de propiedad intelectual no se limitó a lo prescrito en los acuerdos internacionales vinculantes. Estos esfuerzos demuestran la voluntad y resolución de crear y aplicar en el país un sistema efectivo de protección de la propiedad intelectual para facilitar el desarrollo de su economía.

15. Quiero reiterar la intención de Tayikistán de cooperar con todos los Miembros de la OMC, especialmente con los que tengan intereses en el mercado de la propiedad intelectual de Tayikistán o deseen compartir sus experiencias en la aplicación de compromisos y obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y de la OMC.

16. Como ha mencionado el Presidente, recibimos hace poco preguntas de la delegación de los Estados Unidos sobre la observancia de las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. Agradecemos estas preguntas, pero como las recibimos hace tan solo pocos días no hemos tenido ocasión de estudiarlas detenidamente. Por lo tanto, solicito al Consejo que nos permita remitir estas preguntas a nuestros expertos en propiedad intelectual en la capital y elaborar nuestras respuestas antes de la próxima reunión del Consejo de los ADPIC en febrero de 2014.

2 RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS⁵

2.1 DERECHO DE AUTOR

Pregunta 1: Señalamos que durante el proceso de adhesión tuvimos la oportunidad de examinar la Ley de Derecho de Autor de Tayikistán, pero que esa Ley no se ha notificado a la OMC de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, o por lo menos no ha quedado reflejada en la base de datos de la OMC que contiene dichas leyes. ¿Se ha notificado la Ley de Derecho de Autor?

Respuesta de Tayikistán:

La Ley de Derecho de Autor ya se ha notificado.

WT/ACC/SPEC/TJK/5/Rev.2:

Pregunta 2: páginas 93 y 94, párrafo 261: Hay un problema de redacción/traducción en los artículos 4 y 30, con respecto al cual el Gobierno de Tayikistán indicó que se aclararía en las preguntas 77, 87 y 95 del documento WT/ACC/TJK/23.

Respuesta de Tayikistán:

El párrafo 261 del documento WT/ACC/SPEC/TJK/5/Rev.2 no parece referirse a "un problema de redacción/traducción en los artículos 4 y 30". No obstante, cualquier problema de redacción/traducción que pudiera haberse planteado cuando se elaboró el documento WT/ACC/TJK/23, ha sido corregido.

Pregunta complementaria: Esta cuestión no ha sido aún abordada, ya que en el texto del párrafo final destacado en negrita en los artículos 4 y 30 sigue figurando la conjunción "y" en lugar de la conjunción "o".

Respuesta de Tayikistán a la pregunta complementaria:

Responderemos a esta pregunta más adelante cuando hayamos examinado con más detalle la cuestión.

Pregunta 3: página 94, párrafo 262: En documentos anteriores, el Gobierno de Tayikistán había aclarado que las obras cuyo plazo de protección hubiera expirado y hubieran pasado a ser de dominio público en Tayikistán seguirían protegidas en Tayikistán mientras no pasaran a ser de dominio público en su país de origen. Preguntas 77, 87 y 95 del documento WT/ACC/TJK/23.

Respuesta de Tayikistán:

Tayikistán confirma que la situación no ha cambiado: las obras cuyo plazo de protección hubiera expirado y hubieran pasado a ser de dominio público en Tayikistán seguirían protegidas en Tayikistán mientras no hubieran pasado a ser de dominio público en su país de origen.

Pregunta 4: páginas 94 y 95, párrafo 263: Como se señala en la pregunta 94 del documento WT/ACC/TJK/24, esta excepción no se aplicaría a los libros que el editor publicara en Braille, independientemente de que la obra se hubiera creado "originalmente" o no en este formato.

Respuesta de Tayikistán:

La excepción prevista en el párrafo 6 del artículo 20 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se refiere a la reproducción de obras protegidas por el derecho de autor publicadas inicialmente en un formato "convencional". Esas obras se pueden reproducir en Braille para que

⁵ Las preguntas formuladas por los Estados Unidos figuran en los documentos IP/C/W/604 e IP/C/W/604/Add.1. Las respuestas de Tayikistán figuran en el documento IP/C/W/606/Rev.1.

personas invidentes puedan acceder a ellas. Sin embargo, esta excepción no abarca las obras creadas con el fin de ser publicadas en Braille, que están protegidas por el derecho de autor como cualquier otra obra.

Pregunta complementaria: Si un libro se publica inicialmente en un formato "convencional", por ejemplo como libro impreso, y el editor ha pasado a hacer además copias del libro en Braille, ¿se aplicaría en ese caso la excepción prevista en el párrafo 6 del artículo 20?

Respuesta de Tayikistán a la pregunta complementaria:

Sí, se aplicaría, siempre que las copias se hicieran sin fines de lucro.

Pregunta 5: página 95, párrafo 264: Deseamos comprender mejor este punto. ¿Qué titulares de derecho de autor están sujetos a esta regulación oficial? ¿Puede el titular de un derecho exclusivo oponerse a la utilización de sus obras o exigir la remuneración o las concesiones que desee para autorizar su uso?

Respuesta de Tayikistán:

Esta regulación oficial establece solamente la remuneración mínima. Su finalidad es proteger a los titulares de derecho (autores), que suelen ser la parte contratante más débil, y asegurarles una remuneración justificada mínima por la transferencia de sus derechos. La regulación se aplica a todos los autores/titulares de derecho a que se hace referencia en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Sin embargo, no regula ni limita en modo alguno el derecho de los titulares de un derecho exclusivo a disponer libremente de sus derechos. Por consiguiente, el titular de un derecho exclusivo puede oponerse a la utilización de sus obras o exigir la remuneración o las concesiones que desee para autorizar su uso.

WT/ACC/TJK/24:

Pregunta 6: página 30, pregunta 65/84: Tayikistán confirma que los titulares de obras audiovisuales tienen el derecho exclusivo de las demostraciones "in sequence". ¿Incluye el párrafo 5 del artículo 16 las demostraciones "in sequence" y "out of sequence"? Sírvanse explicar la diferencia entre el párrafo 4 del artículo 16, presentación pública de una obra y el párrafo 5 del artículo 16, ejecución pública de una obra.

Respuesta de Tayikistán:

Tayikistán confirma que los titulares de obras audiovisuales tienen el derecho exclusivo de las demostraciones "in sequence". La diferencia entre el párrafo 4 del artículo 16 (presentación pública de una obra) y el párrafo 5 del artículo 16 (ejecución pública de una obra) se basa en una diferencia entre formas de expresión artística distintas. Por ejemplo, un director cinematográfico presentaría su obra (una película) en público, mientras que un cantante o un músico ejecutaría su obra en público (cantando o tocando en directo).

Pregunta 7: página 31, pregunta 68/97: Sírvanse aclarar si los organismos de radiodifusión tienen el derecho de prohibir la difusión/comunicación no simultánea al público mediante la radiodifusión sin cable.

Respuesta de Tayikistán:

Los organismos de radiodifusión tienen el derecho de prohibir cualquier difusión/comunicación simultánea o no simultánea al público mediante la radiodifusión sin cable, de conformidad con el artículo 11 del Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC. Sírvanse tomar nota de que, tras la ratificación del Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC, ambos instrumentos pasaron a formar parte integrante del ordenamiento jurídico interno de Tayikistán, lo que permitió su aplicación directa. Asimismo, en caso de que haya un conflicto entre el acuerdo/convenio internacional ratificado y la legislación nacional, prevalecerá el acuerdo/convenio internacional ratificado.

Pregunta complementaria: ¿Hay alguna disposición en su legislación sobre el derecho de autor o las comunicaciones que prevea esto expresamente, o se aplica ese criterio únicamente en virtud de la adhesión de Tayikistán a los acuerdos internacionales pertinentes?

Respuesta de Tayikistán a la pregunta complementaria:

Este asunto está abarcado por las disposiciones del artículo 36 de la Ley de Derecho de Autor.

WT/ACC/TJK/30:

Pregunta 8: párrafo 264, página 66: ¿Cuándo tiene previsto Tayikistán presentar sus documentos para adherirse al Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (el Convenio de Ginebra)?

Respuesta de Tayikistán:

Tayikistán se adhirió al Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (el Convenio de Ginebra) el 26 de febrero de 2013.

Pregunta 9: párrafo 273, páginas 68 y 69: ¿Están protegidas en Tayikistán las obras extranjeras que estaban protegidas en sus países de origen pero que habían pasado a ser de dominio público en Tayikistán en 1998 porque había expirado el plazo de 25 años? Por ejemplo, ¿cuánto tiempo estaría protegida en Tayikistán una obra creada en 1965 por un autor estadounidense fallecido en 2000?

Respuesta de Tayikistán:

Las modificaciones de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos adoptadas en 2009, que incluían disposiciones relativas al efecto retroactivo, permiten proteger en Tayikistán las obras extranjeras que seguían estando protegidas en sus países de origen pero que habían pasado a ser de dominio público en Tayikistán en 1998 porque había expirado el plazo de 25 años. En el ejemplo mencionado, la obra estaría protegida en Tayikistán durante un periodo de 50 años después de la muerte del autor estadounidense, es decir, hasta 2050.

Pregunta complementaria: Me remito a lo indicado en la pregunta 2, *supra*, en la que se señala que en el enunciado de los artículos 4 y 30 sigue figurando "y" en lugar de "o".

Respuesta de Tayikistán a la pregunta complementaria:

Responderemos a esta pregunta más adelante cuando hayamos examinado con más detalle la cuestión.

Pregunta 10: párrafo 276, página 69: En el párrafo 276 se explican los derechos de los productores de fonogramas, incluido el derecho a remuneración. ¿Tienen los artistas intérpretes o ejecutantes de fonogramas derechos similares?

Respuesta de Tayikistán:

Sí, los tienen.

Pregunta complementaria: ¿En qué disposición de la ley se prevé esto expresamente?

Respuesta de Tayikistán a la pregunta complementaria:

Este asunto está abarcado por las disposiciones del artículo 34 de la Ley de Derecho de Autor.

2.2 PATENTES

Pregunta 11: Esperamos con interés examinar las modificaciones introducidas en la Ley sobre las Invenciones y otra legislación pertinente que mejoran la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las patentes, especialmente los artículos 30 y 31.

Respuesta de Tayikistán:

La Ley sobre las Invenciones modificada y otra legislación pertinente por la que se aplican las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC se han notificado debidamente y pueden ser examinadas.

2.3 PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA

Pregunta 12: Esperamos con interés examinar la legislación pertinente que mejora la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, especialmente el artículo 39. Las leyes notificadas actualmente a la OMC no parecen prever esas protecciones.

Respuesta de Tayikistán:

Tayikistán estudiará esta cuestión y notificará, en su caso, la legislación que pueda faltar.

2.4 OBSERVANCIA

Pregunta 13: Señalamos que durante el proceso de adhesión también tuvimos oportunidad de examinar las leyes de Tayikistán relativas a la observancia, pero que dichas leyes no se han notificado a la OMC de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, o al menos no están reflejadas en la base de datos de la OMC. ¿Se ha notificado la ley relativa a la observancia?

Respuesta de Tayikistán:

En el ordenamiento jurídico de la República de Tayikistán no existe una "ley relativa a la observancia" propiamente dicha. Cada ley sustantiva de propiedad intelectual también contiene disposiciones relativas a su observancia. Además, existen leyes procesales que rigen los procedimientos civiles, penales y administrativos. No obstante, esas leyes son de carácter general y regulan procedimientos, independientemente de la materia, que puede o no estar relacionada con los derechos de propiedad intelectual.

Pregunta 14: ¿Cómo tratará el Gobierno la cuestión de las prácticas anticompetitivas en la concesión de licencias y cómo se refleja eso en la ley?

Respuesta de Tayikistán:

El Gobierno no tiene planes inmediatos concretos para tratar las prácticas anticompetitivas en la concesión de licencias.

Pregunta 15: ¿Son los ciudadanos de Tayikistán los únicos que pueden ejercer como abogados de patentes en Tayikistán? De ser así, ¿cuál es el fundamento de este requisito de nacionalidad?

Respuesta de Tayikistán:

Sí, solo los ciudadanos de Tayikistán pueden ejercer como abogados de patentes en Tayikistán. Este requisito se basa en la tradición jurídica de Tayikistán según la cual el requisito indispensable para ejercer como abogado de patentes es hablar el idioma local y conocer el derecho interno.

Pregunta 16: ¿Pueden dar ejemplos de medidas tomadas recientemente para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual? ¿Están facultados los funcionarios de aduanas y los funcionarios responsables de los procedimientos penales para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual? ¿Qué medidas está adoptando Tayikistán para abordar las infracciones del derecho de autor y la piratería digital?

Respuesta de Tayikistán:

De conformidad con la legislación aplicable, los funcionarios de aduanas y los funcionarios responsables de los procedimientos penales están facultados para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual. No obstante, sus actividades en esta esfera son limitadas. Tayikistán tiene previsto abordar la cuestión de la observancia de los derechos de propiedad intelectual a su debido tiempo.

Pregunta 17: ¿Son las sanciones por falsificación y piratería suficientemente disuasorias, para que los infractores no consideren las multas y las sanciones como un simple costo de sus actividades?

Respuesta de Tayikistán:

Tayikistán estima que las sanciones por falsificación y piratería son suficientemente disuasorias, y no pueden considerarse como un simple costo de las actividades comerciales.

Pregunta 18: Reconocemos que Tayikistán se ha comprometido a proteger los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, ¿toma el Gobierno de Tayikistán las medidas necesarias para eliminar el uso de programas informáticos sin licencia en todos los ministerios del Gobierno, entre ellas la asignación de fondos adecuados para la compra de programas legítimos?

Respuesta de Tayikistán:

El Gobierno de Tayikistán se toma muy en serio esta cuestión y adoptará las medidas necesarias para eliminar el uso de programas informáticos sin licencia en función de los recursos disponibles. A este respecto, el Gobierno proporciona fondos para la compra de programas legítimos por las entidades públicas. Además, en noviembre de 2014, representantes de Microsoft se reunieron con miembros de varios ministerios para examinar esta cuestión y estudiar posibles soluciones.

Pregunta 19: Señalamos que los organismos especializados de los Estados Unidos están dispuestos a ayudar a Tayikistán a aplicar reformas específicas, y a proceder a intercambios a nivel técnico.

Respuesta de Tayikistán:

Tayikistán agradece la disposición de los organismos especializados de los Estados Unidos a prestar asistencia en la aplicación de reformas específicas y espera con interés entablar esa cooperación.

WT/ACC/SPEC/TJK/5/Rev.2

Pregunta 20: páginas 94 y 95, párrafo 263: En relación con la respuesta de Tayikistán a la pregunta 93 sobre si la frase "... con fines exclusivos de uso personal ..." permite a las personas hacer un número ilimitado de copias, ¿tendrá fuerza de ley el supuesto incluido por Tayikistán en la legislación original de que el número de copias se limita a uno? ¿Velarán los órganos competentes por la observancia de este supuesto? ¿Está Tayikistán dispuesto a aclarar este supuesto en el texto de las leyes o reglamentos?

Respuesta de Tayikistán:

El supuesto incluido en la legislación original de que el número de copias se limita a uno no tiene fuerza de ley; no obstante, los órganos competentes interpretan y aplican esta disposición como si la tuviera. Tayikistán está dispuesto a aclarar este supuesto previsto en su legislación a su debido tiempo.